



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No^s 3 6 6 2

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico No. 2949 del 12-01-06 la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente determino que el representante legal y/o propietario de la empresa TINTORERIA COLORINES E.U, debe realizar el tramite de permiso de vertimientos industriales, llenando el formulario con sus anexos correspondientes y realizar la autoliquidación con su respectivo pago. Además debe anexar copia de los recibos de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota, planos de redes hidráulicas, caracterización compuesta de vertimientos y relación de materias primas.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente por requerimiento 2006EE10235 de 22-04-06 y teniendo en cuenta lo determinado en el Concepto Técnico No.294 del 12 -01-06 solicito al representante legal de la empresa TINTORERIA COLORINES E.U. que en un termino de treinta (30) días contados a partir del recibo del requerimiento debe realizar el tramite de permiso de vertimientos industriales llenando el formulario con sus anexos correspondientes y realizar la autoliquidación con su respectivo pago. Anexar copia de los recibos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U > 3 6 6 2

de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, planos de redes hidráulicas, caracterización compuesta de vertimientos, relación de materias primas. Requerimiento que cumplió parcialmente a través de los radicados 2006ER40548 y 2006ER18717 de 2006.

Que mediante conceptos técnicos 4461 de 02-0606 y 6377 de 22-08-06 y 6377 de 22-08-06 la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente ratificó lo determinado en el concepto técnico No 2949 de 12-01-06 .9356 de 18-03-02, y solicitó a la empresa por medio de los requerimientos 2006EE18717 de 04-07-06 y 2006EE23-11-06 para que en un termino de treinta(30)días contados a partir del recibo del requerimiento realice el tramite de permiso de vertimientos industriales, llenado el formulario con sus anexos correspondientes y realizar la autoliquidación con su respectivo pago, anexar copia de los recibos de la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá, planos de redes hidráulicas, caracterización compuesta de vertimientos, relación de fichas técnicas de materias primas, balance hídrico de ahorro y uso Requerimiento que no cumplió.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No 6069 del 4-08-06 la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyo: Que la empresa TINTORERIA COLORINES EU de acuerdo a la actividad Industrial que realiza genera vertimientos de alto impacto, principalmente del área de tintorerías y no ha dado total cumplimiento a lo solicitado en los requerimientos mencionados anteriormente. Incumpliendo por consiguiente con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente No. DM-02-06-1136

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la protección del medio ambiente sano y los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares (C.P. artículo 8,58 y 95)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 6 6 2

Que, el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que, el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997 en desarrollo del Decreto 1594 de 1984 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en su jurisdicción.

Que, considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 5578 de 22 de junio de 2007, en cuanto cumplimiento de la normatividad ambiental que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte de la empresa TINTORERIA COLORINES E.U., observamos que una vez analizados los aspectos técnicos consagrados dentro de la presente actuación, que la Empresa TINTORERIA COLORINES E.U. Incumple con la normatividad ambiental vigente y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente DM-02-06-1136.

Que, de conformidad al artículo 1º Numeral 6º de la ley 99 de 1993, que establece el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.,

Que, considerando que: el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL > 3 6 6 2

Que, en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos a la Industria de Tratamientos Térmicos por no tener el permiso de vertimiento de conformidad a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, así mismo el literal L del artículo 3º del decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asigno la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3 6 6 2

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el numeral 2º Literal C. del artículo 85 de la ley 99 de 1993 parágrafo 3º consagra que hay lugar a la suspensión de obra o actividades, cuando de su persecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos a la Empresa TINTORERIA COLORINES E.U. Nit



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U → 3 6 6 2

No.830119621-8 y/o al señor ADRIAN ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 479734 en calidad de representante legal y/o propietario de la mencionada empresa ubicada en la Calle 9 No.33-06, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al representante legal y/o propietario de la empresa TINTORERIA COLORINES E.U, ADRIAN ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 479734, o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, es decir hasta que se obtenga el permiso de vertimiento expedido por ésta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, el representante legal y/o propietario de la empresa TINTORERIA COLORINES E.U, o quien haga sus veces requiere en un término de Treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo realizar y allegar a ésta Secretaria la siguiente información:

1. Realizar la autoliquidación y su pago correspondiente a los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, según lo establecido en la Resolución DAMA 2173 de 2003.

2. Una vez implementadas las medidas técnicas para el control de los parámetros motivo de incumplimiento, la empresa deberá realizar a través de un laboratorio acreditado una caracterización de agua residual, que deba ajustarse a la siguiente metodología; El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Realizar la separación de redes de aguas domesticas, lluvias e industriales.

Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por 8 horas. El periodo de intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos suspendidos, Totales, sólidos Sedimentables, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas, compuestos Fenolicos, plomo, cadmio, cromo hexavalente y cromo total.



3. El Informe de la caracterización del vertimiento industrial que se presente a esta Secretaría deberá incluir:

- 3.1. El origen de la (s) descarga monitoreada(s)
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas.
- 3.4. Reportar el cálculo para el caudal intermedio de descarga (Q_p l.p.s)
- 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
- 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 3.7. Variación del caudal (l.p.s.) vs.tiempo
- 3.8. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 3.9. Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo(min)
- 3.10. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 3.11. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

4. Describir lo relacionado con:

- 4.1. Los procedimientos de campo
- 4.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 4.3. Composición. de la muestra
- 4.4. Preservación de las muestras
- 4.5. Numero de alícuotas registradas
- 4.6. Forma de transporte.
- 4.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 4.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 5.2. Método de análisis utilizado
- 5.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3 6 6 2

6. Remitir:

6.1. Balance detallado de aguas

6.2. Programa de ahorro y uso eficiente de agua

6.3. Implementar el uso de jabón biodegradable.

6.4 Fichas técnicas de las sustancias e insumos empleados en el proceso productivo de la tintorería.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia al Representante Legal y/o propietario de la empresa TINTORERIA COLORINES E.U. Señor ADRIAN ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.479734 o quien haga sus veces, en la Calle 9 No.33-06 Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diego Díaz
C.T. No 5578 de 22-06-07
Exp.DM--02-06-1136